



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Julio de 2019

RESOLUCIÓN N°6.001

VISTO

Los Expedientes Nros. 13144-NP-2019 y 13156-NP-2019 “s/Servicio Integral de Platabandas ubicadas en Zonas Sur, Sudeste, Norte, Este y Oeste, Avenida Hipólito Yrigoyen, Avenida Perón, Avenida Entre Ríos y Peatonales” - Análisis de Legalidad; y,

CONSIDERANDO

QUE, las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme lo ordenado por el Artículo 15 de la Ordenanza N°5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución de S.H. N°1240, de fecha 10 de Junio de 2019, mediante la cual se aprueba la Licitación Pública N°03/19, llevada a cabo por la Dirección General de Contrataciones de Ambiente y Espacios Públicos, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral de Platabandas ubicadas en Zonas Sur, Sudeste, Norte, Este y Oeste, Avenida Hipólito Irigoyen, Avenida Perón, Avenida Entre Ríos y Peatonales, adjudicándose a la firma SALGAR S.R.L. (CUIT N°30-71559204-1) el ítem 01, por un monto de \$8.950.338,54 (Pesos Ocho Millones Novecientos Cincuenta Mil Trescientos Treinta y Ocho con 54/100), y a la empresa TERRANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71454963-0) el ítem 02, por la suma de \$5.978.308 (Pesos Cinco Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Ocho con 00/100);

QUE, tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, las que se expidieron mediante Informes y Dictámenes, motivando que el Plenario de Vocales emita el Pedido de Informe TC N°7.689/19;

QUE, reingresados los expedientes citados con las respuestas al Pedido de Informe, vuelven a tomar intervención las áreas competentes de este Organismo, considerándolas satisfactorias;

QUE, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones a la misma en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N°5.552/89 y modificatorias;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a la Resolución S.H. N°1240, de fecha 10 de Junio de 2.019, en los términos y con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza N°5.552/89 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal se remita a este Órgano de Control la Certificación Periódica de los trabajos realizados y el Formulario 931 (A.F.I.P.) debidamente abonado.-

ARTÍCULO 3º: GIRAR los Expedientes en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente al Señor Veedor de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-
sga